

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 10 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que se haya presentado contestación dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Incumplimiento de contrato
Demandante: Storino Gonzáles e Hijos S.A.S 900.801.291-9
Demandado: Giovanni Storino Palacio C.C 16.259.988
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00066-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del CGP y atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que dentro de la oportunidad se hubiere presentado contestación, debe proseguirse con la fijación de audiencia inicial de que trata el artículo 372. De todos modos, dado que, como lo permite el parágrafo del artículo 372 se observa posible y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se agotará en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P y también se dictará sentencia.

De conformidad con el deber consagrado en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P. y en el artículo 132 del mismo código, se realiza control de legalidad a la actuación procesal surtida hasta el momento, encontrándose que no existen circunstancias que puedan configurar nulidades procesales o vicios de procedimiento que deban ser enmendados pues se ha seguido el rito procesal respectivo y se encuentran vinculadas y legalmente notificadas todas las personas que obligatoriamente debían comparecer a este proceso.

Al respecto debe señalarse que a ítem 24 se observa contestación a la demanda por parte de apoderado del señor Giovanni Storino Palacios a través de apoderado judicial, sin embargo, la misma no puede tenerse en cuenta. En efecto, la notificación personal se surtió mediante correo electrónico en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con envío el **23 de noviembre de 2022** como se observa a ítem 22 al correo electrónico giovannistorinoP@hotmail.com según fue dispuesto en auto del 24 de octubre de 2022

(ítem 21). Siendo así, los términos para la contestación comenzaron a correr el 28 de noviembre de 2022 y finalizaron el día 17 de enero de 2023. La contestación, en cambio, fue presentada el 10 de abril de 2023, ostensiblemente por fuera del término para hacerlo y sin que se haya presentado incidente de nulidad sobre la notificación. Por ello, además de tenerse por demostrado que la contestación se presentó fuera de la oportunidad debida, en el caso hipotético de que se hubiere producido indebida notificación la misma quedó saneada por actuar sin proponerla (num. 1 art. 136).

Se pasa a considerar el decreto de pruebas recordando desde ya como es sabido que su valoración se hará al decidir de fondo.

En lo atiente a las **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE** se debe decir que se aceptará la prueba **documental** aportada con la demanda vista a **ítem 02 págs. 13 a 38**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA. Se insiste en que la parte demandada presentó contestación extemporánea por lo que no se tiene en cuenta su solicitud probatoria.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de la parte **demandante** las siguientes:

1.1) Documental: hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas documentales las allegadas con el escrito de demanda obrantes como anexos de la demanda en el **ítem 02 págs. 13 a 38**.

SEGUNDO: Señalar el día **9** del mes de **JUNIO** de **2023** , a la hora de las **8:30 A.M.** , para llevar a cabo dentro de este proceso la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, audiencia inicial conjunta con audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se practicarán las pruebas y se dictará sentencia. La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial cuyo enlace de acceso a la misma será compartida con las partes de forma oportuna por secretaría.

TERCERO: RECHAZAR la contestación a la demanda presentada por el demandado por presentarse de forma extemporánea.

CUARTO: RECORDAR a las partes que: **(1)** su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º, y

(2) en la misma diligencia se practicará el interrogatorio obligatorio a las partes, conforme con lo previsto con el numeral 7º de la misma disposición. Por lo que se **CITA** a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia de forma personal y obligatoria.

QUINTO: TENER POR SANEADA esta actuación judicial en virtud del control de legalidad realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7c92a30bd51881ba60e4d8f0fd2c45e116091f775578a1f6799fc9b5ec2030**

Documento generado en 12/05/2023 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>